20. No se dijo que fuese la division hecha por Wamba; pero en el mismo siglo se citó con este nombre por D. Gonzalo, obispo de Segovia, en otro pleito que seguia con D. Arderico, obispo de Palencia, sobre las iglesias de Peñafiel, Portillo, Tudela y otras de pueblos sitos en la orilla izquierda del rio Duero, cuya disputa terminó por sentencia que á 16 de marzo de 1190 pronunció S. Martin, obispo de Sigüenza, en virtud de comision del papa Clemente III. (1) Sin tener noticia de estos pleitos Fr. Manuel Risco hizo ver que hubo un Itacio en el reinado de Alonso segundo, el cual pudo ser verdadero escritor de la division de obispados en el siglo IX, conforme se creía que la habia hecho Wamba.

21. En el año 680 entró á reinar Ervijio, y habiendo congregado en 681 un concilio nacional de Toledo, se quejaron los padres de las erecciones de obispados hechas por el rey Wamba, y con autoridad del nuevo monarca las revocaron, disponiendo que los obispos ecsistentes en ellas fuesen colocados en otras sillas de las antiguas. (2)

22. La causa que dieron no fué decir que habian sido nulas por falta de autoridad en el rey Wamba, sino otras muy diferentes: á saber, que los concilios antiguos prohibian erijir sillas episcopales en pueblos pequeños, en que nunca hubieran ecsistido. La prohibicion era cierta; pero si el rey Ervijio hubiera querido, les podia citar los ejemplares de Damio y otros que ya dejo indicados; mas él gustó siempre de desacreditar á su antecesor, porque lo consideró conveniente para borrar la memoria de las intrigas con que se puso al escelente Wamba en estado de perder la corona, y de que se la ciñera el mismo Recesvinto.

(1) Gonzalez Cantos, *Disertacion sobre santa Librada de Sigüenza, cap.* 17. *páj.* 139, *y siguientes.*
(2) Concilio 12 de Toledo, capit. 4.—España sagr. tom. 38. trat. 74. cap. 2.

ARTICULO VIII.

Siglos octavo y nono.

Los reyes de Asturias crean por sí mismos los obispados de Valpuesta y Oviedo: suprimen el de Britonia, y erijen el de Mondoñedo: trasladan el de Iria á Compostela: restauran el de Orense: agregan al obispado de Lugo el territorio diocesano del de Braga, y mandan que su obispo sea metropolitano de Galicia y Lusitania: deponen párrocos, y ponen otros en su lugar.—Los condes de Aragon y Cataluña ejercen en sus condados igual potestad.

1. No citarémos ereccion alguna de obispados en el siglo octavo. En su tercer lustro se verificó la invasion de los árabes, que mudó todo el estado civil y eclesiástico de la España. En varias iglesias quedaron los obispos, porque los gobernadores de las ciudades entregaron éstas con pacto de conservar el culto católico. Florez y Risco en su obra inmortal de la *España sagrada* satisfarán completamente la curiosidad de saber cuales fueron las catedrales cuyas sillas episcopales permanecieron despues de la entrada de los moros.

2. Pero la desolacion misma de muchos pueblos ofrece pruebas indirectas de mi objeto.

3. Arruinada la ciudad de Tarragona, y faltando su arzobispo, se consideraron los obispos de su provincia esentos de subordinacion á metropolitano. Sin embargo, habiendo los reyes de Francia conquistado de los moros año 755 la provincia de Narbona (que habia sido de los reyes godos españoles, por lo que se llamaba *Galia gótica*), y luego una parte confinante de Cataluña, se sujetaron al arzobispo de Narbona los obispos que á pesar del dominio sarracénico hubo en Barcelona, Vique, Urjél, Jerona, Rivagorza y Tortosa.

4. Los de Pamplona, Calahorra y todos los de Aragon

tuvieron por metropolitano al arzobispo francés de Aux hasta el siglo XII, en que se restauró el arzobispado español de Tarragona.

5. En estas novedades tuvo grande influjo la autoridad de los soberanos. Los reyes de Francia dominaron casi un siglo en Cataluña; y los obispos, que debian á su proteccion contra los moros confinantes la ecsistencia propia, creerian fundadamente que asegurarian mas la benevolencia real, si se sujetaban en lo espiritual al prelado de Narbona.

6. Los obispos de Aragon y Navarra eran súbditos de un soberano español; pero oriundo de la Gascuña ó Vasconia francesa, perteneciente á la provincia eclesiástica del arzobispo de Aux, la cual estaba mas prócsima que la de Narbona.

7. No solo faltó el metropolitano de Tarragona: Mérida y Braga tuvieron igual suerte; y aunque Toledo y Sevilla conservaron sus arzobispos, les era muy dificil, y algunas veces imposible, ejercer su oficio metropolítico, porque unos obispados habian quedado sin pastor, y otros no estaban en comunicacion.

8. Por este motivo cesaron las reglas de la disciplina eclesiástica en la desolacion jeneral; y cada obispo se consideró libre, como en los primeros tiempos del evanjelio, y esento de sujecion á metropolitanos.

9. Esto fué orijen de retirarse á las Asturias tantos obispos á la sombra de Pelayo y sucesores de su trono, que habiendo Alonso segundo edificado á Oviedo, se llegó á llamar la *Ciudad de los Obispos* por los muchos que residian en ella, y porque á varios se les hizo párrocos episcopales de sus iglesias para sustentarse con sus oblaciones y fundos.

10. Hee aquí, pues, que el trastorno jeneral de la iglesia española esperimentado en el siglo octavo sirve tambien en cierto sentido indirecto para probar que los obispos mismos conocian el derecho de los soberanos á disponer de la jerarquía eclesiástica segun las circunstancias. Pero pasemos al siglo nono, que fué el primero de restauracion de iglesias, y constará todo por los hechos mismos.

11. Entre las ciudades episcopales arruinadas por los moros lo fué *Auca*, que hoy pronunciamos *Oca*, sita en la cordillera del monte Idubeda, sobre donde ahora está *Villafranca de montes de Oca*.

12. El obispo anduvo errante de pueblo en pueblo; y un sucesor suyo llamado *Juan*, que habia sido maestro del rey Alonso segundo, edificó una iglesia en un valle muy retirado de la comunicacion vulgar, no lejos del rio Ebro, donde ahora está la colejial de *Valpuesta*: pensó fijar allí su catedral, y el rey lo aprobó, suprimiendo el titulo de obispado de *Oca*, sustituyendo el de *Valpuesta*, y demarcando su territorio diocesano en 21 de diciembre del año de 804 por sí mismo sin concilio ni consulta, aunque hizo que firmasen la escritura los obispos, condes y seniores ó próceres que seguian la corte (1).

13. Con motivo de ser ésta la primera escritura que cito de las muchas que otorgaron los reyes restauradores de la monarquía en materias eclesiásticas, y con especialidad en el punto particular de que tratamos, considero forzoso prevenir á los que no se hallen instruidos ya en la diplomática española, que nuestros monarcas, estando (como solian estar casi de continuo) en viajes militares, llevaban en su comitiva el número que las circunstancias dictaban de obispos, condes y seniores. Los *condes* eran gobernadores de territorios; *seniores* los que en los siglos medios se llamaban *ricos-hombres*, y en los modernos *grandes*, y tambien los *palatinos*, ó bien digamos, los que tenian las dignidades principales del palacio real.

14. Estas tres clases de personas componian el consejo de estado del rey. Los *obispos*, y á veces los abades, por el clero: los *seniores* por la nobleza; y los *condes* por el pueblo, que no tuvo representacion pública en cortes hasta el siglo XII; estando la defensa de sus derechos á

(1) Véase la escritura en mi apéndice.

cargo de los condes gobernadores para los territorios realengos, y de los seniores para los de señorío.

15. Los obispos, condes y seniores firmaban los instrumentos despues del rey y de las personas de la familia real, primero los obispos, y despues los condes, aunque alguna vez sucedia lo contrario. El estilo era escribir *Fulano, obispo de tal parte, confirmo*, aunque en los primeros tiempos rara vez designaban los obispos la silla, ni los condes su condado. La palabra *confirmo* no se ponia en sentido de querer significar confirmacion por autoridad superior á la del rey, ni dar valor á la escritura de suerte que sin este requisito fuese ineficaz; únicamente significaba que el tal obispo, conde ó senior firmaba *juntamente con el rey*.

16. Síguese de todo esto que cuando nuestros reyes erijian obispados, ó disponian cosas relativas á ellos, y las escrituras son como la de Valpuesta, lo ejecutaban por sí mismos, sin congregar concilio, ni aun obispos particulares en junta puramente eclesiástica, contentándose con oir su consejo de estado, compuesto de los que se hallaban por casualidad en el pueblo en que S. M. decretaba.

17. El mismo rey, luego que acabó de edificar la ciudad de Oviedo, erijió allí un obispado que no habia, designando por su territorio diocesano el de Asturias, que antes habia pertenecido al obispado de Britonia, cuya capital estaba arruinada: luego le añadió unos distritos del obispado de Lugo, y dispuso que los obispos de Oviedo, como prelados de la corte real, fueran esentos de sujecion á metropolitano alguno. (1)

18. Habiéndose descubierto el cuerpo del apostol Santiago el *mayor* en el sitio llamado *Compostela*, perteneciente á la villa del *Padron*, hizo edificar un templo magnífico, y trasladó á él la catedral del obispado de *Iria*, el cual ascendió en el siglo XII á la dignidad metropolitana, mudando el título en *arzobispado de Santiago*, y con otro

(1) España sagrada, tom. 37. cap. 21.

nombre *Compostelano*: (1) confirmaron la ereccion Alonso III y otros sucesores, cuyas escrituras se conservan. (2)

19. Las ciudades de Braga y Orense fueron arruinadas por los moros; y con atencion á esto el mismo rey Alonso II en 27 de marzo de 832 hizo varias novedades en los territorios diocesanos: agregó los de Braga y Orense al de Lugo, al cual habia desmembrado antes algunos pueblos para el de Oviedo, y manifestó voluntad de que el obispo de Lugo volviese á ser metropolitano de la provincia eclesiástica de Galicia, como lo habia sido en tiempo de los suevos, lo que con efecto llegó á mandar en otra escritura de primero de enero de 841; añadiendo que tambien lo fuese de la provincia de Lusitania, cuya metrópoli Mérida estaba igualmente arruinada por los moros. (3)

20. Muerto *Teodomiro*, obispo de Iria, en cuyo tiempo habia trasladado Alonso *segundo* la silla episcopal á Compostela, entró á sucederle *Ataulfo*, y por instancia de éste confirmó Alonso *tercero* la traslacion en 18 de junio de 866, espresando que le habia de ser subordinada la iglesia de Iria; lo cual volvió á confirmar en 30 de junio de 880 con motivo de habérselo pedido el nuevo obispo llamado *Sisnando*. (4)

21. El obispo abad del monasterio episcopal de *Dumio* y sus monjes tuvieron que abandonar su residencia despues de arruinado Braga, y la trasladaron con reliquias de S. Martin á un pueblo llamado *Mondoñedo*: y habiéndolo sabido el rey Alonso *tercero*, erijió allí obispado con el título de *Dumio*, que con el tiempo varió muchas veces de nombre y de silla, como verémos, hasta que prevaleció y se fijó el que ahora tiene de *Mondoñedo*. Estaba el pueblo en territorio del antiguo obispado de *Britonia*, por lo cual alguna vez suena en escrituras con este nombre; y por

(1) España sagrada, tom. 19. trat. 59, cap. 6.
(2) Véanse algunas en mi apéndice.
(3) Véanse las escrituras en mi apéndice.
(4) Véanse las escrituras en el apéndice.

cuanto Alonso segundo habia dado á Oviedo todo el territorio de la estinguida diócesis britoniense, consideró Alonso tercero muy justo desmembrar algunos distritos para la de *Dumio* ó *Mondoñedo*, y agregó á esta en 28 de agosto de 867 las iglesias de Salaya con los distritos de Trasancos, Besancos y Prucios, dejando por obispo á *Sabarico*, que lo habia sido en Dumio de junto á Braga, y conservaba su título en Mondoñedo. (1) Muerto Sabarico, le sucedió en el obispado *Rudesindo*; y habiendo el rey restaurado la iglesia monasterial del Dumio de junto á Braga, dispuso en 10 de febrero de 877, que ella y todo el territorio perteneciente al antiguo obispado de *Dumio*, (cuya demarcacion refiere) fuese de los obispos de *Mondoñedo* ó del moderno Dumio. (2)

22. El mismo rey Alonso tercero restauró la ciudad y obispado de Orense: dispuso que fuera prelado allí un tal *Sebastian*, que habia sido obispo de Arcabica en la Celtiberia, y se hallaba refujiado en Asturias: muerto éste, nombró á *Censerico*, y por su difuncion á *Summa*, quien le pidió que dotase y demarcase la diócesis; lo cual hizo S. M. por sí mismo en 28 de agosto de 886. (3)

23. En 6 de julio de 899 confirmó al obispo de Lugo la dignidad de metropolitano de Galicia, y la sujecion del territorio de la diócesis de Braga en compensacion de los pueblos dismembrados para Oviedo. (4)

24. Depuso á dos curas de las parroquias de S. Esteban y S. Martin, del obispado de Lugo, por sus crimenes; y las confió á Jeonardo, arcipreste de aquel distrito. (5)

25. En fin Alonso tercero, llamado el *magno*, ejerció continuamente la potestad de qne tratamos á proporcion de las grandes conquistas con que restauraba la monarquía; y

(1) Véase la escritura en el apéndice, y Esp sagr. tom. 18, trat. 58, cap. 4.
(2) Véase la escritura en el apéndice.
(3) Véase la escrit. en el apénd.
(4) La escritura en el apèndice, y la Esp. sagr. tom. 17. y 40.
(5) Esp. sag. tom. 40, cap. 9, y apènd. 20 de dicho tomo.

como durante su reinado se consolidó la corona del Pirinéo, debemos creer que hacian otro tanto sus soberanos.

26. D. *Aznar*, primer conde soberano de Aragon, viendo en poder de moros la ciudad de Huesca, erijió catedral en santa María de la villa de *Sasabe*, sita en las montañas del Pirinéo, y mandó al obispo residir allí, y titularse *obispo de Aragon*, como lo hicieron él y sus sucesores. (1)

27. Los condes que gobernaban la Marca hispánica de Cataluña por los emperadores y reyes de Francia, Carlos Magno, Luis el piadoso y sus sucesores, restauraron el obispado de Urjél por medio del arzobispo de Narbona, y dispusieron que *Sisebuto*, primer obispo urjelense de la restauracion, consagrára en 1 de noviembre del año de 819 su catedral, designando por territorio diocesano los condados de Urjél, Cerdania, Pallars, Berjitania y Rivagorza. (2)

28. Un obispado nuevo se erijió en el condado de Pallás con dismembracion del de Urjél en 888: su primer obispo fué *Adulfo*. En 911 Nantijiso, obispo de Urjél, se quejó en el concilio provincial celebrado por Arnusto, arzobispo de Narbona, en *Fuentecubierta*, pueblo de su diócesis. Los padres dijeron que cuando falleciese *Adulfo*, ya consagrado obispo de Pallás desde 23 años antes, cesára el obispado nuevo, y su territorio volviese á la mitra de Urjél; pero sin embargo no se verificó así, pues por muerte de Adulfo fué nombrado y consagrado para obispo segundo de Pallás D. *Atton*, hijo de Ramon conde de Rivagorza; hermano de *Isarno* conde de Pallás; de *Unifredo* conde de Barcelona, y de *Odisendo*, que poco tiempo despues fué obispo de Roda. No han llegado á nuestros dias las escrituras en que conste con claridad quién habia fundado el obispado de Pallás; pero los efectos prueban bastante que lo habian erijido los condes de Pallás y Rivagorza, pues le sostuvieron contra los decretos del concilio y deseos de los obispos de Urjél, en tanto grado, que el con-

(1) Blancas, *Coment. de Aragon.*
(2) Balucio, *Apénd. á la Marca hispánica núm.* 1, y otras escrituras del mismo.

de Ramon hizo elejir por sucesor de *Atton* al otro hijo suyo llamado *Audisendo* año 955: edificó catedral en Roda, ciudad capital del condado de Rivagorza, y dispuso que la consagrase año 957 el arzobispo de Narbona, comenzando desde entónces los obispos á titularse *obispos de Roda*; sin embargo de lo cual algunas veces firmaban con espresion de *Pallás*, y muchas con la de *Rivagorza*; siendo el resultado final de toda esta narracion que los condes disponian lo que juzgaban convenir en el asunto, y los obispos obedecian sus órdenes mejor que los decretos conciliares. (1)

29. Finalmente no cabe la menor duda en que los soberanos mandaban y hacian poner en ejecucion en el siglo nono las erecciones de obispados, las demarcaciones de sus territorios, y la subordinacion ó tal á tal metropolitano. Suprimian, trasladaban, ecsimian, sujetaban, reunian y dismembraban; todo segun las circunstancias concurrentes, sin que leamos un caso en que se les disputára el poder.

30. Omito hablar de los dos concilios de Oviedo que Risco intentó probar haberse congregado en tiempo de Alonso segundo y Alonso tercero para elevar á su iglesia á la dignidad de metropolitana, y su obispo á la de arzobispo. Basta saber que se suponen celebrados en virtud de las cartas pontificias que se insertan en las actas, para conocer que todo es finjido; pues los ejemplares notados en este artículo testifican que tanto el un rey, como el otro, se creían autorizados para eso y mucho mas, sin necesidad de recurrir al papa.

(1) Marca hispánica, lib. 4, pájin. 379, § *Anno eodem.*-Huesca, *Teatro de las iglesias de Aragon, tom.* 9, *cap.* 3.

ARTÍCULO IX.

Siglo décimo.

Los reyes de Asturias, Leon y Navarra, y los condes de Castilla, erijen y suprimen obispados; hacen dismembraciones del territorio de unos en favor de otros; y ejercen autoridad en otros varios ramos del gobierno esterior de la iglesia, segun dictaban las circunstancias políticas que concurrian en sus respectivas épocas.

1. La misma disciplina prevaleció en el siglo décimo. El citado Alonso tercero en 20 de enero de 905 deseando ennoblecer mas y mas á la iglesia de Oviedo por ser la *sede réjia*, (con cuyo nombre se distinguia la del obispo de la córte) no se contentó con las grandes prerogativas concedidas en el siglo anterior, sino que repartió entre dicha catedral y la de Leon todas las iglesias que habia desde los términos de Astorga hasta las fuentes de Carrion, entrada de este rio en el de Pisuerga, y hasta la ciudad de Zamora; y dá por último á Oviedo las iglesias de Palencia con toda su diócesi. (1)

2. Despues erijió el obispado de Zamora, y puso por primer obispo un tal *Atila*, que ya suena confirmando escrituras año 909, y lo confunden algunos escritores con S. *Atilano* que fué obispo zamorense desde 990 en adelante. (2)

3. García *primero*, hijo y sucesor de Alonso *tercero*, trasladó su corte á Leon, y mirando á su iglesia como *sede réjia*, creyó que convenia honrarla ya tanto y mas que á la de Oviedo, cuya decadencia debia comenzar desde aquel punto; y en su consecuencia dismembró de la diócesis de Oviedo una parte del territorio del obispado de Palencia agregado por su padre, y lo adjudicó al de Leon. (3)

(1) Esp. Sag. tom. 37, trat. 73, cap. 27, núm. 413, y véase la escritura del apéndice.
(2) Esp. Sag. tom. 14, trat. 54, cap. 3.
(3) Esp. Sag. 34, trat. 70, cap. 15.

4. Ordoño *segundo*, hijo tambien y sucesor de Alonso *tercero*, en 29 de enero de 915 agregó al obispado de Iria varios territorios que poseían los de Lamego y de Tui, fundando la providencia en decir que le habian pertenecido en otros tiempos, y cesado las causas de la segregacion. (1)

5. En primero de setiembre de aquel mismo año 915 dismembró del obispado de Lugo algunos pueblos para el de Leon, cuyo engrandecimiento procuraban ya los reyes desde que se puso allí la corte: para contentar al obispo é iglesia de Lugo le confirmó los privilegios antiguos que tenia de concesion de los territorios diocesanos de Braga y Orense (2); bien que por lo respectivo á Orense ya estaba restaurada su sede, y no podia la gracia real surtir efecto sino para el caso, que no debia esperarse, de nueva despoblacion. Las cláusulas de la escritura indican que Orense estaba destruida, pero esto pende de que se copiaron las del instrumento de primitiva concesion; estilo que se observó en otras confirmaciones reales de privilejios de aquellos siglos con grande perjuicio de la verdad histórica para los que no dominan la diplomática española.

6. Consiguiente á los deseos indicados de realzar la *sede réjia* de Leon el mismo rey Ordoño segundo en 16 de abril de 916, le agregó varios territorios de las diócesis de Lugo y Orense, demarcando con este motivo el territorio de la diócesis lejionense, y sus confines con los obispados de Astorga y Zamora. (3)

7. En 28 de setiembre de 921, á peticion del obispo de Mondoñedo *Sabarico segundo*, confirmó el mismo rey Alonso tercero la donacion del territorio diocesano del antiguo *Dumio bracarense* en favor de su mitra, y lo demarcó con toda claridad para que constára donde habia de ejercer su potestad episcopal. (4)

(1) Véase la escritura en mi apéndice.
(2) Véase la escritura en mi apéndice.
(3) Véase la escritura en mi apéndice.
(4) Véase la escritura en mi apéndice.

8. Alonso cuarto erijió de nuevo un obispado en Simancas en 926, dismembrando su territorio de la diócesis de Leon; y habiendo renunciado el trono, elijió obispo su hermano Ramiro segundo. (1)

9. Ordoño tercero demarcó los límites del obispado de Leon en 17 de abril de 955, á instancia de Gonzalo su obispo, conforme á los designados en 916 por Ordoño segundo: (2) bien que sin embargo el obispo Gonzalo no gozó todo el territorio, porque el nuevo obispo de Simancas prosiguió poseyendo el dismembrado por Alonso cuarto.

10. Sancho *primero* mandó á los obispos de Galicia que ordenasen para arzobispo de Tarragona al abad Cesario, que habia concurrido desde Cataluña con este objeto, mediante que la ciudad de Tarragona estaba en poder de moros, y que convenia cuidar de los fieles luego que se reconquistase como esperaban. Los obispos de Galicia le consagraron: los de Cataluña se negaron á obedecerle como á metropolitano, respecto de que lo hacian al arzobispo de Narbona. Cesario escribió en 29 de noviembre de 962 al papa la carta que se puede ver en mi apéndice, y no surtió efecto porque no se reconquistó entónces Tarragona; pero sirve la noticia para conocer la potestad que los soberanos temporales pensaban tener en esta parte del gobierno esterior de la iglesia española.

11 Ramiro tercero, á peticion del obispo de Leon, y con autoridad de su tia, tutora y rejente, la infanta doña Elvira, suprimió en 17 de enero de 974 el obispado de Simancas, erijido el año 926 por Alonso cuarto: reunió su territorio diocesano al citado de Leon, dando al de Astorga varios pueblos que le habian pertenecido en tiempos anteriores á la invasion sarracénica. (3)

12. Los condes de Castilla, que hacian de soberanos

(1) Véanse las dos escrituras del año 974 en mi apéndice.
(2) Véase la escritura en mi epéndice
(3) Véanse las dos escrituras citadas antes, y Esp. Sag. tom. 34, trat. 70, cap. 16.

en el siglo décimo, ejercian igual autoridad. El gran conde Fernan Gonzalez restauró el obispado de Oca sin suprimir el de Valpuesta, dejando á éste la parte setentrional y ribera izquierda del Ebro, y dando al restaurado la meridional y occidental del mismo rio, de manera que desde 934 vemos coecsistentes en varias escrituras á los obispos de Oca y de Valpuesta (1).

13. Teniendo muy estendido su condado en la parte del nordeste, y no queriendo que sus súbditos dependieran del obispo de Leon (cuya diócesis llegaba hasta la Cantabria propia) erijió otro obispado en la ciudad de Muñon (hoy despoblado), cuyos obispos suenan en instrumentos de 946 y otros años; y despues fué trasladada la Catedral á Sasamon (2).

14. Por igual motivo político erijió el obispado de Alava por los años de 916, estableciendo su catedral en Armentia (hoy aldea de Vitoria), para que sus naturales no pendieran del obispo de Nájera, que era súbdito de los reyes de Navarra; y los obispos de Alava resultan en escrituras de 927 y siguientes (3).

15. Los reyes de Navarra no se consideraban menos autorizados. Sancho Garcés segundo, habiendo conquistado de los moros la provincia de Rioja, erijió un obispado para ella, poniendo la catedral en la ciudad de Nájera. El primer obispo que resulta de instrumentos de los años 950 y siguientes fué Teodomiro. (4).

16. Estos sucesos, y otros muchos de que no han quedado memorias esactas, prueban hasta la evidencia que los soberanos de España ejercian todo el poder que se necesita para las erecciones y supresiones de obispados, demarcaciones de límites, y dismembracion del territorio de un obispado para agregarlo á otro.

(1) Esp. sag. tom. 26.
(2) Esp. sag. tom. 26.
(3) Esp. sag. t. 33, y mi obra de *Provincias Vascongadas t. 2 y 3.*
(4) Esp. sag. t. 33.

17. Los obispos obedecian al soberano, y no hallamos en la historia de aquellos tiempos el menor vestijio de que le disputáran su autoridad, y aun menos de que se la negaran.

ARTÍCULO X.

Siglo undécimo.

Los reyes de Castilla, Leon, Aragon y Navarra suprimen y restauran obispados, demarcan sus territorios diocesanos, y los aumentan ó disminuyen segun las circunstancias.— Mujeit y Hali, reyes moros de Denia é Islas baleares, mandan que los clérigos y legos cristianos de sus dominios reconozcan por obispo suyo al de Barcelona, cuyo decreto confirman algunos arzobispos y obispos.

1. En el siglo undécimo prosiguieron los reyes usando del mismo poder que en los anteriores, á pesar de haber comenzado en su último tercio el nuevo aspecto de la disciplina eclesiástica, con especialidad desde el año de 1073, en que subió al solio pontificio Gregorio séptimo, cuyos curiales le indujeron á la creencia de que los papas debian mandar en todo, sin esceptuar la posesion de los tronos mismos.

2. En los reinos de Castilla y Leon tardaron mas que en los de Aragon y Cataluña las doctrinas romanas á prevalecer, por lo cual permaneció menos disminuido el poder de los soberanos en todo aquel siglo. Los reyes de Aragon comenzáron mucho antes á contar con la voluntad de los papas, acudiendo á pedir bulas pontificias, y esperar decretos conciliares de obispos para lo mismo que sus predecesores habian resuelto y ejecutado por sí mismos.

3. En el año mil y nueve, Alonso quinto, habiendo fallecido san Atilano, obispo de Zamora, determinó que no se le nombrara sucesor, porque la ciudad estaba destruida